

245/17

Responsabilidades Políticas

Mirager

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 24 de 1944

Contra AGUSTIN BRUMOS TELLO

Vecino de Ejulve

Se inicia en 12 de Enero de 1944

RR.PP - 245/17

RESPONSABILIDADES POLITICAS
REPUBLICA DE ESPAÑA

N.º 24... de 1944.

CONTRA: *Justicia Bruno Celis*
de: *S. V. L.*

Condenado a: *12 años y un día.*

19022



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Agustín Brumos Lello, veci-
no de Ejulva.

EXPEDIENTE

N.º 24

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 12 de Enero de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

Aliega



GOBIERNO
DE ARAGON

24

592

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2456-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Agustín Brumos Tello y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autor a Agustín Brumos Tello pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que estime procedente, significando que se encuentra recluido en la prisión Provincial de Plaza.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, José Peña. Rubricado.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 23 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, se reúnen el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Agustín Brumos Tello.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la agravante de perversidad y daño producido, y termina solicitando la pena de 20 años de prisión menor.- El Sr. Defensor quita importancia a los hechos cometidos y solicita la pena de 6 años y un día de prisión correccional para el mismo.- Por el Sr. Presidente se hace la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 2456-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Agustín Brumos Tello mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oído los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en acto de la vista, y siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado Agustín Brumos Tello, de 23 años, soltero Jornalero, natural y vecino de Elvive, extremista al iniciarse el Movimiento Nacional salió armado con un grupo en busca de las fuerzas rojas a Alcorisa, fue individuo de confianza del Comité, hizo voluntariamente guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia y saqueo de la casa de curato, y en la quema de los archivos municipales y parroquial, tomó parte en saqueos y robos de casas de personas de orden, y en el mes de Agosto de 1936 ingresó voluntario en las milicias rojas en la Columna de Ortiz permaneciendo así hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Agustín Brumos Tello como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se sigan con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta

pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Evaristo Diaz Garcia, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 25 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION a Agustin Brimos Tello.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Agustin Brimos. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision, extiendo el presente que concuerda con su original al que he rito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

V.B.

[Handwritten signature]

Juan Larrañaga

1551

30 abril 40

Providencia.- Aliaga a 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
Jus Eje cuatro.

Sr Mateo. Solicitase del Sr Alcalde, Jefe Local de P.E.T y Jus, Sr
Cura parroco y Comandante del Puente de la Guardia Civil.
del domicilio del inculcado, remitan informes a la mayor bre-
del domicilio del inculcado, remitan informes a la mayor bre-
entre la totalidad de bienes que al mismo se le reco-
valor.



mandado y firma S.S. Joy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Joy fe.

[Handwritten signature]

San Juan

Por acuerdo recaído en Expediente nº. ^{24/1944}.....
de Responsabilidades políticas que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de esa:

Don... Don Tin Bruno Lella

sirvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de PBT
y Jons y Sr Cura Porroco y Comandante de la Guar-
dia Civil, remitan a la mayor brevedad posible, in-
forme sobre la totalidad de bienes que se le re-
conocen al expresado inculcado, indicando el valor
de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuelvase
a la mayor brevedad,

Dios guarde a Vd muchos años.

Alloga a... P... de... Octubre... de... 1944

El Juez de Instrucción Ejte



Macià

Juez Municipal de

Eulre



VIDENCIA JUEZ
SR. PUERTO

En la Villa de Ejulve a trece de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden
que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en
la misma se interesa y hecho así reportese a su procedencia.
Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que
yo el Secretario doy fé.



El/

Manuel Puerto
José M. Coenida

DILIGENCIA.

Seguidamente y en la misma fecha que la anterior ~~próvi-~~
den-
cia, yo el infrascrito Secretario, hago constar que quedan
unidos a estas diligencias los informes sobre la totalidad
de los bienes que se le reconocen al inculcado vecino de
esta localidad Agustín Manuel Bello ins-
truidos estos por el Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de
las J.O.N.S., Sr. Cura Parroco, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y de este Juzgado.

Dando por terminada la presente la firmo juntamente con
el Sr. Juez de que certifico.



El/

Manuel Puerto
José M. Coenida

OTRA

Practicadas las precedentes diligencias y debidamente cum-
plimentadas por el correo de hoy se remiten a su proceden-
cia.

Ejulve a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta
y cinco.

MEDIA FIRMA
El Secretario.

José M. Coenida

En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1.944, solicitando informes relativos a los bienes de AGUSTIN BRUNOS TELLO, tengo el honor de poner en ^{su} conocimiento que: ~~es~~

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos, de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

J. Millan a 13 de F ebrero de 1.945

A. Alcalde

Francisco Millan



En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1.944, solicitando informes relativos a los bienes de AGUSTIN BRUMOS TELLO, tengo el honor de poner en ^{su} conocimiento que: ~~es~~

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos, de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ejido a 13 de F ebrero de 1.945

El Jefe Local

José Zempardo



En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Noviembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Agustin Brunos
Colla, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Exulre a 17 de Febrero de 1.945.
El Cura Paredo.



Adolfo Lecina

En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1.944, solicitando informes relativos a los bienes de AGUSTIN BRUMOS TELLO, tengo el honor de poner en ^{su} conocimiento que: ~~a)~~

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos, de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Gargallo a 13 de F ebrero de 1.945



El Comandante de Puerto
Benito Alphonso Conte

En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1.944, solicitando informes relativos a los bienes de AGUSTIN BRUMOS TELLO, tengo el honor de poner en ^{SU} conocimiento ~~que:~~

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos, de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Exulre a 13 de F ebrero de 1.945

El Jefe Municipal

Manuel Juan B



Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta
 Juez Ejte y cinco.

Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden. unase
 al expediente de su razon y solicítse del inferior de
 Ejulve se sirva indicar actual residencia del inculpado y en
 el caso de residir en dicho pueblo se le requiera para que
 proceda a presentar Declaracion jurada de bienes propios y
 de los familiares. que con él conviven.

Lo mando y firma A. S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.º Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

Por acuerdo recaído en Expediente de Responsabilidades políticas n.º 24 de 1944, que se instruye en este Juzgado contra el vecino de casa: *Agustín Bruno Lello*, sírvase indicar su actual residencia y en el caso de residir en ella, requerírsale para que en el plazo de cinco días, presente declaración jurada de bienes propios y de sus familiares que con él conviven, indicando su valor.

Cumplida toda que sea le presente devuélvase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 19 de Febrero de 1945.

El Juez de Instrucción c/te.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

Sr Juez Municipal de

ESULVE.

VIDENCIA JUEZ SUPLENTE
SR. MILLAN.

En la Villa de Ejulve a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta-orden que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho así reportense a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.

El Jefe de Ejecución
Baudilio Millan

El Jefe de Ejecución
Baudilio Millan

DILIGENCIA

.. Seguidamente y en la misma fecha que la anterior providencia el Sr. Juez municipal Suplente e infrascrito Secretario, hacen constar que la residencia actual del vecino que fue de esta localidad AGUSTIN BRUMOS TELLO, lo es en el pueblo de PINSEQUE, (Zaragoza).

Dando por terminada la presente diligencia la firmamos en el lugar antes indicado de que certifico

El Juez mupal Spt^o.

Baudilio Millan

El Jefe de Ejecución
Baudilio Millan

OTRA

. Practicadas y debidamente cumplimentadas las precedentes diligencias por el correo de hoy se remiten a su procedencia.

Ejulve a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MEDIA FIRMA
EL SECRETARIO

El Secretario
Baudilio Millan

Providencia.- Alia ga a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y
Juez Ejte cinco.

Sr Mateo. Solicitese mediante el oportuno exhorto, presente la
concomitante declaracion jurada el expedientado.

Lo mando y firma S.S. Doy fe,

Diligencia Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Nº. 49
1945

DON ELIAS MATEO CALVO. Juez de 1ª Instancia e Instruccion de ALIAGA (Teruel)

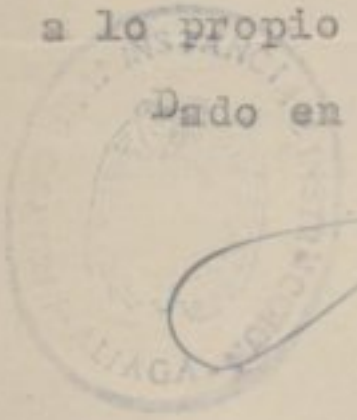
Al de igual clase de *Almunia de Dña. Goaina* atentamente
saludo y participo que por Providencia del dia de hoy
24 de 1944
en expediente de Reponsabilidades politicas n.
contra *Agustin Brunos Tello.*

he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del jefe del Estado, Español (q.D.g.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encarezco que tan pronto como lo reciba se sirva aceptarlo, acusar, me recibo y disponer el cumplimiento de las diligencias que se interesan devolviendolo por el mismo conducto una vez practicadas, pues con ello administrara Justicia, comprometiendome a lo propio en casos analogos.

Dado en Aliaga a 10 de *Mayo* del 1945.

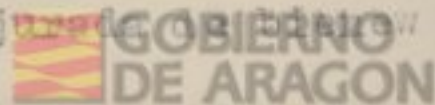
El Jefe del Estado

F. Sater



Diligencias que se interesan

Que se solicite del expediente de Agustin Brunos Tello con residencia en Pinseque, presente en el plazo de cuarenta y ocho horas declaracion jurada



propios y cargas a que ha de atender.

PROVIDENCIA JUEZ

La Almunia de Doña Godina a ca-

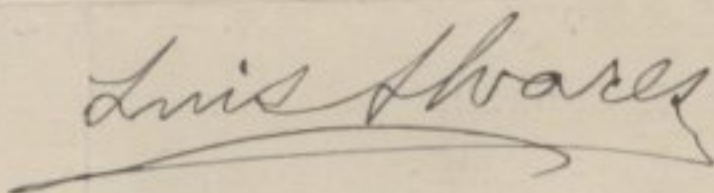
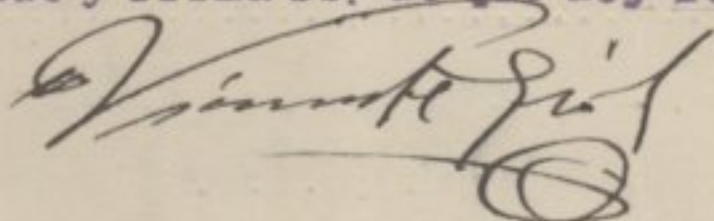
Sr. Gil

torce de MARZO de

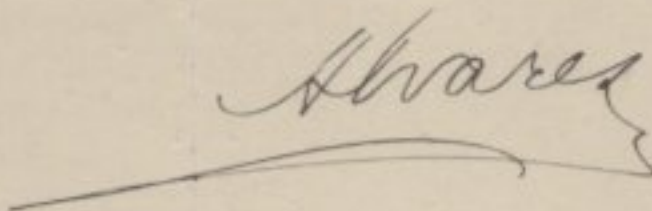
mil novecientos cuarenta y cinco

Se acepta sin perjuicio o precedente exhorto, practique las diligencias que se interesan y cumplimentadas vuelvas a su procedencia, dejando nota.

o mandó y firma SS.ª de que doy fé.



Diligencia.-Seguidamente se registra y se remite para su diligenciado original al Juzgado Municipal de Pinseque; doy fe.



Pro-

videncia) Pinseque a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuaren-
 Juez) ta y cinco. - - - - -
 Sr. Andrés.) Cúm piase cuanto se manda por el Sr. Juez de primera ins-
 tancia de este partido en la anterior providencia, dimanante de
 exhorto del de igual clase de ALIAGA (Teruel), y evacuado el
 servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que se ha
 recibido. - - - - -
 Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. - - - - -



Alejandro Audiz

Jorge Sobroño

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. - - - - -

Sobroño

Requerimiento: - En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado muni-
 cipal teniendo a mi presencia al expedientado Agustín Brumos Te-
 llo, le requeri para que en el plazo de cuarenta y ocho horas
 presente declaración jurada de bienes propios y cargas a que ha
 de atender en el expediente de responsabilidades políticas, se-
 ñalado con el Núm. 24 de 1.944 que contra el mismo se sigue, de
 ser así y quedar enterado firma conmigo, de que certifico. - -

Agustín Brumos

(Signature flourish)

Sobroño

Comparecencia: - Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal Dn. Alejan-
 dro Andrés Sangrós y de mí el Secretario, la verifica Dn. Agus-
 tín Brumos Tello, y dice: que por carecer de toda clase de bie-
 nes no puede presentar la declaración jurada que se le interesa
 para responder a las responsabilidades políticas del expediente
 que se le sigue. - - - - -
 Así lo dijo y firma con el Sr. Juez y conmigo, de que certifico.



Alejandro Audiz Agustín Brumos

(Signature flourish)

Jorge Sobroño

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. - - - - -

Alvarez

Diligencia - La Almunia diecisiete de marzo de 1945. Recibido en este dia, se anota y se reporta al exhortante; doy fé.

Alvarez

Providencia.- Aliaga a veintitres de Marzo de mil novecientos Juez Ejte Sr Mateo. cuarenta y cinco.

Por recibido cumplimentado el anterior exhorto unase al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Frank Salas

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

S. Salas

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 19.022

Responsable

Agustín Bannos Zello

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 31 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946.

Sebastián Sarracino

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Dñe Sr ^{ateo}.

Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia escusese recibo como se interesa y dese traslado de todo al Sr Juez de 1ª Instancia de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada sobre este Juzgado para su conocimiento y efectos.



Lo mand'o y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

Providencia Juez }
Sr de la Concha }

Mora de Rubielos a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que se acompaña, al que se unira aquella, practiquense las diligencias interesadas y hecho devuelvase a la Superioridad.

Lo mand'o y firma el Sr Dñ Gonzalo de la Concha Pellico Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Aliaga Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo dia se cumple lo mandado. Doy fe,

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez ejte Sr Mateo. Por devuelto el presente notifiquese al interesado el
sobreseimiento, publíquese el oportuno Edicto en el B.O.
de la Provincia y comuníquese ello al Excmo Sr Gobernador
Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Mateo

V. Salvo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

V. Salvo

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 2816

HC/FH.

Expediente:
24-1944.

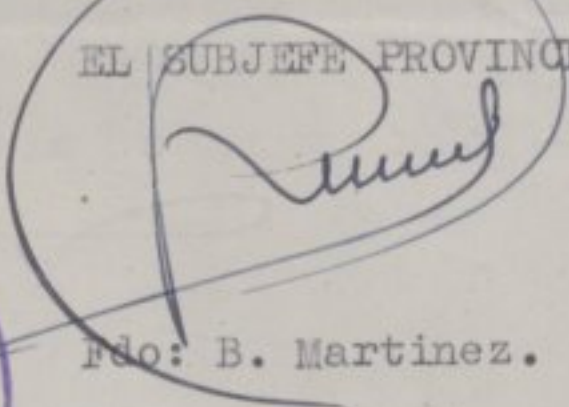
contra

Agustín Brumos
Tello.
de
Ejulve.

Acuso recibo al escrito de V.S.
fecha 5 del presente mes, por el
que comunica haber sido sobreseido
el expediente de Responsabilidades
políticas del anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 10 de Julio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez.



Sr. Juez de Instrucción del Partido

Providencia.- Aliaga a trece de Julio de mil novecientos
Juz este Sr ^{steo}-cuarenta y seis.

Por recibido el presente me he recibido
un se al expediente de su razon.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Biligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 6045

Acuso recibo de su escrito
n.º. 822, de fecha 5 del actual,
dándome cuenta de haber dictado auto
de sobreseimiento provisional en el
expediente de Responsabilidades Polí-
ticas seguido contra D. AGUSTIN BRUM
TELLO, vecino de EL JULVE.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 12 de julio de 1.946.

al GOBERNADOR CIVIL INTº.,



NOTA.—Al contestar cítese Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de

Providencia.- Aliaga a diez y siete de Julio de mil no-
Juez ejte Sr ^msteo. vecientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente acuse de recibo unase
al Expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy
fe.

[Handwritten signature]

842

Suplicante
n. 24 de R44

Por Providencia del día de hoy en expediente de Responsabilidades políticas anotado el margen, he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa.....
..... *Agustín Bruno Fello*
en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de Sobreseimiento provisional, quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

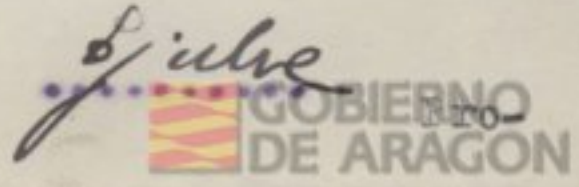
Cumplimentado que a es la presente devuelvase a la mayor brevedad
Dios guarde a Vd muchos años.
A las 5 de Julio de 1946.

El Jefe de Instrucción este



[Handwritten signature]

sr Jues de Paz de



videncia Juez
Sr. Pascual.

En la Villa de Ejulve a once de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis.

Por recibida anterior carta orden, cumplase cuan-
to en la misma se ordena y hecho así reportese
a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez de Paz
de que yo el Secretario doy fé.

EL/

P.S.M.

El Secretario.



M. Pascual
Me W. Escrivá

Diligencia)-

En la misma fecha que la anterior providencia
yo el Secretario de este Juzgado, delegué a Sr.
Alguacil para que citase en legal forma a Agus-
tin Brumós Tello o en su caso a su familiar Ana
María Tello Blasco, para enterarles de la anterior
Carta Orden, y se personen en la Sala Audiencia
de este Juzgado el día doce del actual y hora de
las doce.

Firma el Sr. Alguacil y el Secretario que cer-
tifica.

El Alguacil

El Secretario.

José Benavente

Me W. Escrivá

Otra.

En la Villa de Ejulve a doce de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y seis y siendo las doce hora
de su mañana, compareció la vecina de esta loca-
lidad Ana María Tello Blasco, ante el Sr. Juez de
Paz e infrascripto Secretario, la cual dijo ser
tia carnal de Agustin Brumós Tello y manifiesta
que este se encuentra en Pinseque (Zaragoza) tra-
bajando la tierra y desconoce su domicilio así
como a sus familiares.

Firma--



159074335

la presente declaración la parte interesada juntamente con el Sr. Juez de Paz y el Secretario que certifica.



El Juez de Paz
Wenceslao Esculve

La interesada por no saber firmar estampa su huella dactilar dedo pulgar mano derecha.

[Handwritten signature]



Providencia.- Aliaga a veinte de Julio de mil novecientos c
Juez ejte Sr mateo. cuarenta y seis.

Por recibida cumplimentada la anterior carta
orden unase al expediente de su raz'on

Lo mandó y firma S.S Doy fe.

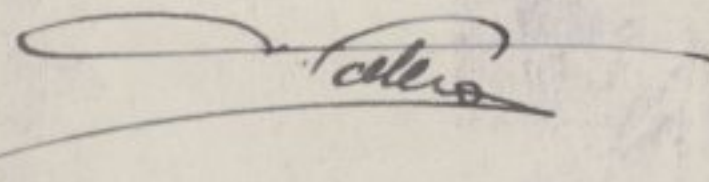


[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

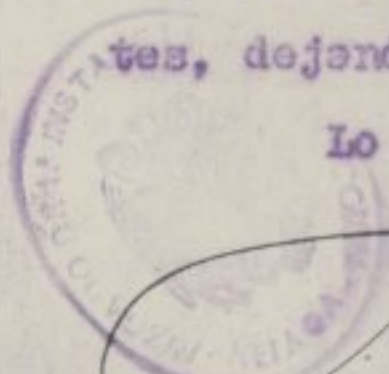
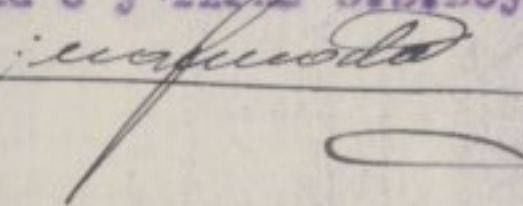
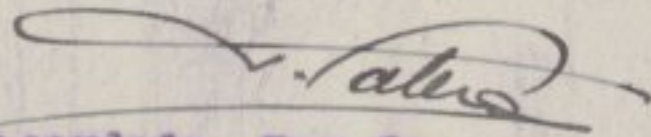
Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n. 85 de fecha 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. Aliaga a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.



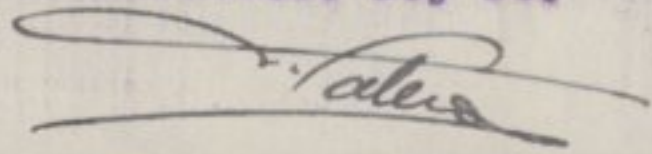
Providencia.- Aliaga a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Juez ejte Sr ¹steo. y seis.

Por cumplimentadi cuanto se orden'o por la Superioridad devuelvase el presente expediente a los efectos consiguientes, dejando nota de ello.

Lo mand'o y firmo S.S. Doy fe.

Diligencia.- Segui damente se cumple lo acordado. Doy fe.



963

Expediente
n.... 19022

Ilmo Sr

Debidamente cumplimentado cuanto se ordeno
en el expediente anotado al margen se le
devuelve conforme este acordado.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 31 de Julio de 1946.

El Juez de Instruccion en este



Ilmo Sr Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades politicas. GOBIERNO DE ARAGON
MADRID

Ilmo Sr

Por el presente acuso recibo a su oficio de fecha 10 de loscorrientes por el que se remite testimonio de sentencia recaida contra.....*Furtin Bruno Lella*.....
.....de.....*E. V. de*.....
al objeto de incoar expediente de Responsabilidades politicas.

Expediente n^o *24*
de 1944.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte.

[Handwritten signature]



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigderrer

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.
Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinado el anterior traslado que se procedió alio ofe-
siente de Represenlativos Paletios al conculmento Apentur
Dreunos Tello

Tercel 16 de Noviembre de 1947

Juan Juan Rubio



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel doce de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra Agustin Brumos
Tello

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.